REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

VISTOS:

Informe N° 048-2019-GRP-PIURA-DRTYC-UT-INSPECTOR con fecha 25 de julio del 2019, Informe N° 051-2019-GRP-PIURA-DRTYC-UT-INSPECTOR con fecha 25 de julio del 2019, INFORME N° 0766-2019-GRP-440010-440015-440015.01 con fecha 18 de noviembre del 2019, Informe N° 2247-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de diciembre del 2019, Informe N° 2326-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de diciembre del 2019, Informe N° 1078-2019-GRP-440010-440015 de fecha 30 de diciembre del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de Enero del 2020, Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 13 de enero del 2020, y demás actuados en ciento doce (112);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio del 2019, el inspector CRISTHIAN PAÚL TÁVARA SOSA, es comisionado para realizar la verificación de pase de vehículos que realizan servicio especial de transporte de personas en la modalidad de Auto Colectivo, en la ruta de Piura-Chulucanas, Piura-Morropón, Piura-Huancabamba, y Viceversa, conforme a lo coordinado con la Alta Dirección y la Unidad de Autorizaciones y Registros, dicha labor se realizó en la estación del Peaje Piura-Chulucanas, conforme al cronograma que se adjunta en dicho informe a fojas (79-80).

Que, mediante Informe N° 051-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR con fecha 25 de julio del 2019, el inspector MANUEL JOHANN MICHILOT BENITES, realiza la verificación de pase de vehículos que realizan servicio especial de transporte de personas en la modalidad de Auto colectivo, en la ruta de Piura-Chulucanas Piura-Morropón, Piura-Huancabamba, y viceversa, conforme a lo coordinado con la Alta Dirección y la Unidad de Autorizaciones y Registros, **asimismo dicha labor la realizaron en la estación del peaje Piura-Chulucanas de acuerdo al cronograma en dicho informe a fojas (81-82).**

Que, mediante **INFORME N° 0766-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de noviembre del 2019**, la Unidad de Autorizaciones y Registros, informa que del cuadro consolidado de viajes de la flota vehicular de la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.** del periodo 29 de mayo del 2019 al 20 de junio del 2019, ha evidenciado que la empresa al realizar un servicio de transporte especial no puede tener en doce (12) días la cantidad de ciento trece (113) viajes. Asimismo que se ha evidenciado que la empresa efectúa el traslado de personas, con regularidad y continuidad, incurriendo en el presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC numeral 41.1.2.2 del artículo 41° señala como una de las condiciones de operación que: "En cuanto al servicio: Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: "**Realizar solo el servicio autorizado"**, mismo que tiene como consecuencia la Cancelación de Servicio, para lo cual adjunta pruebas, fotografías, cuadros estadísticos y vídeo, mediante los informes Informe N° 051-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 25 de julio del 2019 e Informe N° 048-2019-GRP-PIURA-DRTYC-UT-INSPECTOR de fecha 25 de julio del 2019, y en virtud del numeral 94.2 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete", recomienda a través de la Unidad de Fiscalización **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** correspondiente.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

Que, en mérito a lo expuesto, y a la correspondiente investigación y calificación de los hechos, cabe precisar que se ha efectuado la verificación de pase de vehículos de BROMANCE TOURS S.A.C. la misma que cuenta con Resolución Directoral Regional N° 1048-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de julio del 2014, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, teniendo como **PUNTO DE ORIGEN: PIURA Y COMO PUNTO DE DESTINO: MORROPÓN Y VICEVERSA**.

Sin embargo de las pruebas aportadas por la Unidad de Autorizaciones y Registros (fotografías, consolidado de viajes del 29 de mayo de 2019 al 20 de junio del 2019), se advierte como medios probatorios el registro de pase de vehículos de la empresa **BROMANCE TOURS S.A.C.** correspondiente a las unidades **(T6M-963, ASC-491, F6D-471, T6W-963),** las cuales se detallan:

Cuadro a fojas cinco (05):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
27/05/2019	ARW-404	10:59	CHULUCANAS-PIURA	1
27/05/2019	T6M-963	11:01	PIURA-CHULUCANAS	1
27/05/2019	ASC-491	12:05	PIURA-CHULUCANAS	1
27/05/2019	F6D-471	15:54	PIURA-CHULUCANAS	1
TOTAL				4

Cuadro a fojas diez (10):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
29/05/2019	F6D-471	10:59	CHULUCANAS-PIURA	2
29/05/2019	ARW-404	11:01	PIURA-CHULUCANAS	2
29/05/2019	ASC-491	12:05	PIURA-CHULUCANAS	2
29/05/2019	T6W-963	15:54	PIURA-CHULUCANAS	1
TOTAL				7

Cuadro a fojas veinte dos (22)

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
01/06/2019	T6M-963	07:36	PIURA-CHULUCANAS	3
		10:39	CHULUCANAS-PIURA	
		14:10	PIURA-CHULUCANAS	

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

01/06/2019	ARW-404	09:47	PIURA-CHULUCANAS	2
		12:13	CHULUCANAS-PIURA	
01/06/2019	ASC-491	07:47	CHULUCANAS-PIURA	3
		11:21	PIURA-CHULUCANAS	
		13:27	CHULUCANAS-PIURA	
01/06/2019	F6D-471	08:59	CHULUCANAS-PIURA	2
		13:30	PIURA-CHULUCANAS	
		11:01	CHULUCANAS-PIURA	2
		15:01	PIURA-CHULUCANAS	
TOTAL				12

Cuadro a fojas veintisiete (27):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
03/06/2019	T6M-963	09:06	PIURA-CHULUCANAS-	2
		11:29	CHULUCANAS-PIURA	
03/06/2019	ASC-491	09:20	PIURA-CHULUCANAS	2
		12:48	CHULUCANAS--PIURA	
03/06/2019	F6D-471	11:00	PIURA-CHULUCANAS	2
		13:57	CHULUCANAS--PIURA	
03/06/2019	T6W-963	08:47	CHULUCANAS-PIURA	2
		12:39	PIURA-CHULUCANAS	
TOTAL				8

Cuadro a fojas treinta y tres (33):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
05/05/2019	T6M-963	08:49	PIURA-CHULUCANAS	2
		11:40	CHULUCANAS-PIURA	
05/06/2019	ARW-404	07:32	CHULUCANAS-PIURA	1
05/06/2019	T6W-963	10:00	CHULUCANAS-PIURA	1
05/06/2019	F6D-471	11:22	PIURA-CHULUCANAS	1
05/06/2019	ASC-491	13:38	PIURA-CHULUCANAS	1
TOTAL				6

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL PIURA REPUBLICA DEL PERU DIR. REG.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE PIURA

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección de Circulación terrestre UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PIURA

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

Cuadro a fojas cincuenta y uno (51):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
14/06/2019	T6M-963	07:36	PIURA-CHULUCANAS	3
		10:39	CHULUCANAS-PIURA	
		14:10	PIURA-CHULUCANAS	
14/06/2019	AHL-436	09:47	PIURA-CHULUCANAS	3
		12:13	CHULUCANAS-PIURA	
14/06/2019	ASC-491	07:47	CHULUCANAS-PIURA	3
		11:21	PIURA-CHULUCANAS	
		13:27	CHULUCANAS-PIURA	
14/06/2019	ARW-404	07:32	CHULUCANAS-PIURA	3
		11:25	PIURA-CHULUCANAS	
		14:07	CHULUCANAS-PIURA	
14/06/2019	F6D-471	09:00	CHULUCANAS-PIURA	3
		12:15	PIURA-CHULUCANAS	
		14:45	CHULUCANAS-PIURA	
14/06/2019	T6M-963	014:48	CHULUCANAS-PIURA	1
TOTAL				12

Cuadro a fojas sesenta y cuatro (64):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
17/06/2019	T6M-963	08:01	PIURA-CHULUCANAS	4
		09:15	CHULUCANAS-PIURA	
		11:23	PIURA-CHULUCANAS	
		13:02	CHULUCANAS-PIURA	
17/06/2019	AHL-436	09:47	PIURA-CHULUCANAS	3
		12:13	CHULUCANAS-PIURA	
			PIURA-CHULUCANAS	
17/06/2019	ASC-491	09:38	PIURA-CHULUCANAS	3
		10:58	CHULUCANAS-PIURA	
		14:18	PIURA-CHULUCANAS	
17/06/2019	ARW-404	10:01	PIURA-CHULUCANAS	3
		11:25	CHULUCANAS-PIURA	

		13:24	PIURA-CHULUCANAS	
17/06/2019	F6D-471	10:40	PIURA-CHULUCANAS	4
		12:02	CHULUCANAS-PIURA	
		14:55	PIURA-CHULUCANAS	
17/06/2019	T6M-963	08:03	CHULUCANAS-PIURA	1
TOTAL				18

Cuadro a fojas setenta (70):

DIA	PLACA DE RODAJE	HORA	SENTIDO	TOTAL VIAJES POR DIA
20/06/2019	F6D-471	07:27	PIURA-CHULUCANAS-	2
		13:13	CHULUCANAS-PIURA	
20/06/2019	ASC-491	10:32	PIURA-CHULUCANAS	2
		12:10	CHULUCANAS--PIURA	
20/06/2019	T6W-963	08:57	PIURA-CHULUCANAS	3
		11:25	PIURA-CHULUCANAS	
		14:28	CHULUCANAS-PIURA	
20/06/2019	ARW-404	10:27	CHULUCANAS-PIURA	1
20/06/2019	AHL-436	11:39	CHULUCANAS-PIURA	1
TOTAL				9

Que, cabe acotar que en el presente caso se advierte que las Unidades de Placa N° **T6W-963, F6D-471, ASC-491, ARW-4040-AHL-436 Y T6M-963,** realizan el transporte de pasajeros en la ruta Piura-Chulucanas y Viceversa, concluyendo en ocho (08) días la cantidad de setenta y seis (76) viajes, por lo cual al no estar cumpliendo con el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo, ha quedado demostrado la regularidad y continuidad con la que la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.** efectúa el traslado de personas, dígase de las fotografías y cuadros estadísticos, siendo una serie de datos importantes y situaciones probadas de seguimiento exhaustivo del servicio, siendo así estaría incurriendo en el presunto incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a)** del **acápite 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC,en adelante el Reglamento, correspondiente a "*El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio:... Realizar sólo el servicio autorizado...*", incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de la **Cancelación de la autorización del transportista**.

Que, se advierte que las mencionadas unidades realizan el transporte de pasajeros en la ruta Piura-Chulucanas y Viceversa, siendo una serie de datos importantes y situaciones probadas de seguimiento exhaustivo del servicio, que demuestran que la empresa viene incumpliendo las condiciones de permanencia en el servicio para el cual está autorizada, ante tal situación se ha detectado en gabinete que la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C**. vendría prestando servicio regular de transporte en la ruta Piura-Chulucanas y Viceversa, **motivo por el cual ha**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

quedado evidenciado la regularidad y continuidad con la que empresa efectúa el traslado de personas, siendo así estaría incurriendo en el presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4 a) del **acápite 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC,en adelante el Reglamento, correspondiente a "*El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio:... Realizar sólo el servicio autorizado...*", incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de la **Cancelación de la autorización del transportista**.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en adelante el Reglamento, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, llevada a cabo la fiscalización de gabinete y en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: ***"no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:"*** 103.2.1: "*la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación*", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo **41.1.2.2** del referido Reglamento, consistente en ***"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"***, incumplimiento calificado como **Muy Grave, cuya consecuencia de la Cancelación del Servicio.**

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR con fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR con fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.** por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el numeral **41.1.2.2** del artículo 41° que establece: *"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:* ***"Cumplir***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 FEB 2020

con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de cancelación de la autorización del transportista y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio especial de personas, incumplimiento detectado conforme al cuadro de viajes de la flota vehicular de la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.** del periodo 29 de mayo del 2019 al 20 de junio del 2019, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C. para prestar el servicio de transporte especial de personas** en la Modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, de conformidad con el numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa de transportes **BROMANCE TOURS S.A.C.**, en su domicilio ubicado en Jirón Cajamarca N° 600 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL